



ORGANISATION NORD-AMERICAINE POUR LA PROTECTION DES PLANTES
NORTH AMERICAN PLANT PROTECTION ORGANIZATION
ORGANIZACION NORTEAMERICANA DE PROTECCION A LAS PLANTAS

CANADA — UNITED STATES — MEXICO

Documento de Decisión del Comité Ejecutivo de la NAPPO

Tema:

Mecanismo de solución de controversias para los países de la NAPPO

Antecedentes:

Para resolver las controversias fitosanitarias entre los países miembros de la NAPPO, se ha creado un mecanismo con el fin de obtener una solución rápida y con fundamentos científicos a tales controversias.

Decisión:

El Comité Ejecutivo de la NAPPO convino el establecimiento de un mecanismo de solución de controversias para ser administrado por la Secretaría de la NAPPO. Para aquellas controversias fitosanitarias entre los países miembros de la NAPPO que no puedan resolverse mediante discusiones bilaterales adicionales, los países miembros pueden utilizar el Mecanismo de Solución de Controversias de la NAPPO aprobado el 17 de octubre de 2004.

Gary Koivisto
Miembro del Comité Ejecutivo
Canadá

Fecha: _____

Oct 17/04

Jorge Hernández Baeza
Miembro del Comité Ejecutivo
México

Fecha: _____

Oct. 17/04

Richard Dunkle
Miembro del Comité Ejecutivo
Estados Unidos

Fecha: _____

17 Oct 2004

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA NAPPO

1. INTRODUCCIÓN

La Organización Norteamericana de Protección a las Plantas ha sido una de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria más activa en la elaboración de normas fitosanitarias. Algunas de las normas regionales de la NAPPO han servido de modelo para elaborar una serie de normas internacionales para medidas fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

A pesar de este logro en el ámbito del establecimiento de normas, aún existen frustraciones tanto en el sector público como en el privado de Norteamérica debido a que no se observan estas normas. Durante varios años consecutivos, un cierto número de discrepancias bilaterales han sido presentadas en las reuniones anuales de la NAPPO; asuntos que en su mayor parte han llegado a un estancamiento. Las discusiones bilaterales posiblemente han cesado y las partes en controversia pueden estar renuentes a iniciar un proceso formal de solución de controversias bajo el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Después de la reunión anual de la NAPPO de octubre del 2002, el Comité Ejecutivo acordó evaluar la posibilidad de establecer un mecanismo de solución de controversias dentro de la NAPPO, que pudiera responder rápidamente a las inquietudes y que fuera de bajo costo.

Más específicamente, los países miembros de la NAPPO están buscando un mecanismo que facilite las discusiones entre dos o más miembros cuando existan puntos de vista distintos en la ciencia, la evaluación del riesgo o las medidas de manejo del riesgo propuestas o implementadas por otro país miembro. Se exhorta a los países miembros de la NAPPO (de aquí en adelante denominados “las partes”) a resolver las controversias siempre que sea posible en el ámbito técnico.

2. ÁMBITO

Este procedimiento tiene como objetivo primordial evaluar los aspectos técnicos de las controversias fitosanitarias.

Los asuntos se limitarán a aquellos que competan al ámbito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y sus Normas Internacionales para Medidas fitosanitarias y las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias. Éste complementará, sin intentar repetir, el proceso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ofreciendo una opción para la solución de controversias fitosanitarias que afecten al comercio.

3. OBJETIVOS

Los objetivos son:

lograr una solución rápida y con fundamentos científicos de las posibles y actuales controversias fitosanitarias mediante la aplicación de normas fitosanitarias regionales e internacionales y

crear un sitio ideal para que la NAPPO lleve a cabo su función en forma más eficaz conforme a los artículos 722 y 723 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

4. AUTORIDAD

Conforme al Artículo 722.3(a), el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del TLCAN, “buscará, en el mayor grado posible, la asistencia de las organizaciones de normalización competentes, internacionales y de América del Norte, con el fin de obtener asesoramiento científico y técnico disponible y de minimizar la duplicación de esfuerzos en el ejercicio de sus funciones” y “(b) podrá auxiliarse de expertos y organizaciones de expertos según lo considere adecuado.”

Según el artículo 723.2, “cada una de las Partes deberá usar los buenos oficios de las organizaciones de normalización pertinentes, internacionales y de América del Norte, incluidas las mencionadas en el Artículo 713 (5), para asesoría y asistencia en asuntos sanitarios y fitosanitarios en el marco de sus respectivos mandatos.” (El Artículo 713 (5) se refiere a la NAPPO) la CIPF también reconoce a la NAPPO como la organización regional de protección fitosanitaria para Canadá, México y Estados Unidos.

El mecanismo de solución de controversias de la NAPPO no reemplaza las consultas técnicas citadas bajo el artículo 723.3 del TLCAN, ni establece consultas según el artículo 2006 del capítulo del TLCAN que abarca procedimientos de solución de controversias. El mecanismo de la NAPPO intenta buscar una solución pronta a los problemas en un proceso eficaz que complementará las disposiciones del TLCAN.

Las recomendaciones resultantes de un procedimiento de solución de controversias de la NAPPO no son obligatorias, sin embargo, de solicitarse, se pondrán a disposición del Comité MSF del TLCAN.

La participación en el proceso de solución de controversias de la ANPPO no impide a ninguna de las partes que utilicen a la CIPF, el TLCAN, la OMC u otro mecanismo de solución de controversias para el mismo asunto fitosanitario u otro.

5. INICIO DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA NAPPO

Uno de los miembros del Comité Ejecutivo de la NAPPO puede hacer una solicitud por escrito al Director Ejecutivo de la NAPPO para iniciar el mecanismo y ofrecerá evidencias de que no funcionó el intento de resolver la controversia de manera bilateral. La notificación debe indicar la naturaleza de la controversia y la posición del reclamante. La parte interesada en iniciar el proceso debe pagar la suma de 5,000 dólares estadounidenses a la Secretaría de la NAPPO. Estos fondos se utilizarán para deducir los costos de esta parte relacionados con el proceso de solución de controversias.

El Director Ejecutivo de la NAPPO verificará que se han llevado a cabo las negociaciones bilaterales entre las partes en controversia. Se requiere que las partes ofrezcan al Director Ejecutivo de la NAPPO, los antecedentes detallados de las negociaciones, para que él proceda con la elaboración de los Términos de Referencia para la controversia.

Otro país miembro de la NAPPO puede unirse al proceso mediante una solicitud por escrito y con el asentimiento también por escrito de las otras dos partes.

6. TÉRMINOS DE REFERENCIA

El Director Ejecutivo de la NAPPO elaborará los Términos de Referencia para la controversia, basándose en la información proporcionada por las dos partes. Antes que el experto independiente inicie su participación, se precisará que las partes muestren conformidad con los Términos de Referencia.

Los Términos de Referencia incluirán:

1. la identificación del asunto o asuntos;
2. la identificación de la parte iniciadora del mecanismo de solución de controversias;
3. la identificación de la parte demandada;
4. una declaración breve de la parte iniciadora especificando los puntos supuestamente en conflicto con la interpretación o aplicación de la CIPF, las NIMF o las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias;
5. comentario de posición preparado por la parte demandada, pertinentes al tema;
6. expectativas del experto independiente (en relación con los requisitos para informes y fechas límites);
7. métodos de presentación de la información (documentos y/o presentaciones orales);
8. distribución de costos;
9. instalaciones necesarias;
10. arreglos de apoyo administrativo, incluyendo la forma en que se registrarán las actas, si éstas se van a preparar;
11. cronograma incluyendo la entrega de información y la presentación del informe.

7. EXPERTOS

7.1 Selección de un experto independiente

En controversias en las cuales solo se requiere un experto independiente, el Director Ejecutivo de la NAPPO proporcionará una lista con 3 nombres (si es factible) de posibles candidatos para las partes en controversia, preferiblemente de personas que no residan ni sean ciudadanos de alguno de los países en controversia. Cada parte contará con 10 días para eliminar un nombre de la lista, numerar a los nombres restantes en orden de preferencia y devolver la lista a la Secretaría de la NAPPO. Si una de las partes no responde dentro del período indicado, todas las personas indicadas en la lista se considerarán aceptables para esa parte.

En las controversias en las que se requieran conocimientos de diferentes disciplinas, se necesitará elegir más de un experto independiente. En tales casos, la lista de posibles candidatos puede aumentar como corresponda.

Los expertos independientes contarán con formación científica-técnica pertinente a la

controversia; deberán ser independientes al tema en cuestión (sin interés de tipo financiero o personal en cuanto al resultado de la controversia) y tendrán capacidad para desempeñar su función de experto.

7.2 Contactos en los países

Cada parte nombrará a un punto de contacto para facilitar la comunicación, la recolección de datos, etc. por parte del experto independiente.

7.3 Método de trabajo

El método regular de trabajo conllevará la revisión y el análisis, por parte del experto independiente, de los documentos redactados. Generalmente se prescindirá de una reunión con los representantes del país. Sin embargo, el experto independiente tendrá acceso libre a los representantes nombrados por las partes para aclarar o solicitar información adicional. Las presentaciones orales son optativas si el experto independiente considera que una reunión con estas personas facilitaría el trabajo, la cual normalmente se realizará por separado con cada parte.

7.4 Informe del experto independiente

El informe del experto deberá incluir los siguientes puntos:

1. un resumen ejecutivo;
2. términos de referencia *;
3. una introducción*
 - identificando las partes en controversia;
 - presentando los antecedentes y el asunto o los asuntos de la controversia;
4. un resumen y un análisis de los aspectos técnicos de la controversia;
5. una evaluación del cumplimiento con la CIPF, las NIMF y las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias;
6. conclusiones y recomendaciones y
7. un apéndice que enumere los documentos y sus fuentes (si no son confidenciales).

(*Proporcionado por el Director Ejecutivo de la NAPPO).

7.5 Aceptación del informe del experto

Se presenta el informe al Director Ejecutivo de la NAPPO para verificar el cumplimiento con los Términos de Referencia. El experto independiente prepara un informe final tomando en cuenta los comentarios del Director Ejecutivo de la NAPPO. Luego ese informe final se entrega al Director Ejecutivo para distribuirlo a las partes en controversia, como el fundamento para la reconsideración del asunto de donde se originó el desacuerdo.

8. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

El Director Ejecutivo de la NAPPO calculará los costos relacionados con la solución de la controversia específica. Se espera que cada una de las partes deposite la mitad de los costos calculados en una cuenta establecida para este fin, salvo si se indica lo contrario en los Términos de Referencia (véase el apartado 6.8). Los costos pueden incluir, entre otros: honorarios profesionales, viajes y viáticos para el experto independiente y el personal de la NAPPO que participe en el proceso. Por lo general, los costos se compartirán en partes iguales por las partes

en controversia.

9. IDIOMA

Los documentos pueden presentarse en inglés o español. La Secretaría de la NAPPO se encargará de los arreglos para realizar la traducción, según sea necesario, y tomando en cuenta los recursos financieros que estén disponibles para la solución de la controversia. A instancia de alguna de las partes, la NAPPO ofrecerá servicios de interpretación.

10. CONFIDENCIALIDAD

Las partes no requerirán presentar información comercial confidencial.

El experto independiente firmará acuerdos de confidencialidad e imparcialidad.

Las audiencias orales no requerirán un registro taquigráfico.

Se publicará un resumen ejecutivo del informe del experto independiente. El informe completo permanecerá con las partes en controversia. De solicitarlo, dicho informe se pondrá a disposición del Comité MSF del TLCAN. Se exigirá que el experto independiente firme una declaración en la cual se comprometa a no divulgar ningún tipo de información relacionada con la controversia.

11. COMUNICACIÓN

El representante designado por cada país será el punto principal de contacto del experto independiente. El Director Ejecutivo de la NAPPO entregará el informe del experto independiente.

12. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Las partes se reunirán en un lapso de tres meses después de haber recibido el informe del experto independiente, salvo que lo acuerden de otra forma, para determinar las medidas necesarias para la implementación de las recomendaciones que figuran en el informe.

13. FECHAS LÍMITES

En el Apéndice 1 se ofrecen los períodos límites aproximados para cada una de las etapas del proceso.

14. REVISIÓN

El mecanismo se revisará en un período de dos años o a instancia de un país miembro de la NAPPO.

Períodos aproximados para el mecanismo de solución de controversias de la NAPPO

1. Notificación del solicitante al Director Ejecutivo de la NAPPO para iniciar el proceso.
2. El Director Ejecutivo de la NAPPO notifica por escrito a la otra parte y solicita una respuesta por escrito (una semana).
3. El demandado contesta por escrito al Director Ejecutivo de la NAPPO (un mes).
4. El Director Ejecutivo de la NAPPO prepara los Términos de Referencia para buscar la participación de un experto independiente (dos semanas).
5. El Director Ejecutivo de la NAPPO obtiene el consentimiento de ambas partes con respecto a los Términos de Referencia (dos semanas).
6. Se inicia el proceso de selección del experto y a la vez, las partes preparan los documentos para la consideración del experto independiente (un mes).
7. Análisis e informe del experto (3 a 6 meses dependiendo de la complejidad del asunto e incluyendo el período para la traducción).